

*Gobierno del Estado  
Libre y Soberano de Chihuahua*



Registrado como  
Artículo  
de segunda Clase de  
fecha 2 de Noviembre  
de 1927

Todas las leyes y demás disposiciones supremas son obligatorias por el sólo hecho de publicarse en este Periódico.

Responsable: La Secretaría General de Gobierno. Se publica los Miércoles y Sábados.

Chihuahua, Chih., miércoles 30 de julio del 2014.

No. 61

**GOBIERNO LOCAL**

**PODER LEGISLATIVO**

DECRETO No. 731/09 VI P.E., mediante el cual se reforman los artículos 20, en su fracción XXIII, y 59, en sus fracciones IV y V. Se adicionan los artículos 20, con una fracción XXIV; un 51 bis, y el 59, con las fracciones VI y VII, todos de la Ley de Protección Civil del Estado de Chihuahua.

Pág. 3442

-0-

**PODER EJECUTIVO**

ACUERDO No. 053 del C. Gobernador Constitucional del Estado, por el que se ordena la publicación del Acuerdo tomado por el H. Ayuntamiento de Ojinaga, Chih., mediante el cual se aprobó por unanimidad, se condone el cien por ciento de los recargos de impuesto predial que se generen por concepto de mora para los contribuyentes que omitieron su pago en el ejercicio fiscal de años anteriores, en todo el Municipio.

Pág. 3444

-0-

ACUERDO No. 054 del C. Gobernador Constitucional del Estado, mediante el cual se expide el Reglamento Interior del Consejo Estatal de Salud.

Pág. 3446

-0-

**CONVOCATORIAS, EDICTOS DE REMATE, AVISOS JUDICIALES Y DIVERSOS.**

De la Pág.3454 a la Pág.3479

-0-

LIC. CÉSAR HORACIO DUARTE JÁQUEZ, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIHUAHUA, EN EJERCICIO DE LA FACULTAD QUE ME CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 93, FRACCIÓN IV Y 97 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE CHIHUAHUA Y EN LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 1, 2, FRACCIÓN I, 24, 25 Y 27 BIS DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA; 1°, 1° BIS, 2°, 3°, 4°, FRACCIÓN IV, 5° Y 13, DE LA LEY GENERAL DE SALUD; 1, 2, 3, 4 FRACCIONES I Y II, 5, 6, 25, 26, 27 Y 28 DE LA LEY ESTATAL DE SALUD, Y:

#### CONSIDERANDO:

Que el Plan Estatal de Desarrollo 2010-2016, es el instrumento rector del Gobierno del Estado para el impulso del desarrollo económico y el bienestar social en todas las regiones, privilegiando las de mayor rezago social en la entidad, el cual constituye un proyecto social, porque en este documento está representada la pluralidad política e ideológica de la sociedad chihuahuense. El Plan Estatal es, en este sentido, la guía que le da rumbo y orientación a las tareas de todas las autoridades de la Entidad, disponiendo de principios, valores y objetivos pertinentes para estar a la altura de las difíciles circunstancias del presente y para cimentar el edificio de un porvenir más libre, justo y próspero.

Que en el apartado de Salud se señala que "La salud es junto con la educación uno de los activos intangibles más importantes de los que posee una persona, una sociedad sana tiene las condiciones necesarias para generar riqueza y lograr avances relevantes en su proceso de desarrollo económico."

Que la población objetivo, representa el punto de partida para el diseño de una política pública en salud eficaz, que atienda los requerimientos de la población y que contribuya a reducir las desigualdades económico-territoriales existentes en la vasta geografía del Estado de Chihuahua, impulsando una mayor cobertura y calidad en la atención en el Sistema de Salud.

Que para el cumplimiento del objetivo de referencia, la Secretaría de Salud en el Estado, dentro de su Programa Sectorial de Salud, contempla un **DIAGNÓSTICO SOCIO-DEMOGRÁFICO** y un **DIAGNÓSTICO DEL SECTOR SALUD**, en los que se consideran a: La Población, Educación, Vivienda, Salud y Economía; así como lo referente al Marco Legal de Actuación: Análisis epidemiológico, Infraestructura del Sistema Estatal de Salud (SES), Recursos Humanos del Sector Salud, formación de recursos humanos del Sector Salud; de igual manera se considera en el Programa la **VISIÓN PARA EL SECTOR SALUD**, que consiste en proporcionar servicios a la comunidad chihuahuense a través de procesos certificados que garanticen la atención de la salud oportuna y calidad en la atención; con el uso racional de recursos humanos, tecnológicos, de infraestructura y financieros, que proyecte a Chihuahua como un centro regional de referencia en salud, para el desarrollo económico y mejor calidad de vida de los chihuahuenses.

Que en atención a que se adicionó el artículo 27 Bis a la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado, el 05 de Diciembre del 2009, y se emitió el Decreto No. 434-2011 IV P.E. mediante el cual se crea la Ley Estatal de Salud el 14 de Abril de 2012, y que dicha Ley contempla en su artículo 25 la creación del Consejo Estatal de Salud, como órgano de consulta y asesoría en la materia para coadyuvar con la Secretaría de Salud a fin de integrar los programas interinstitucionales de salud en beneficio de la sociedad; resulta necesario crear un Reglamento Interior del Consejo Estatal de Salud, con la finalidad de llevar a cabo acciones tendientes a integrar y consolidar el Sistema Estatal de Salud, establecer de manera formal y legal la estructura orgánica del Consejo, así como sus funciones, la constitución de las comisiones de trabajo y los consejos municipales de salud.

Que por lo anteriormente expuesto, y de conformidad con la legislación aplicable en materia de salud, se tiene a bien expedir el siguiente:

**ACUERDO: 054**

**ÚNICO.-** Se expide el Reglamento Interior del Consejo Estatal de Salud, para quedar redactado en los siguientes términos:

## REGLAMENTO INTERIOR DEL CONSEJO ESTATAL DE SALUD

**Artículo 1º.** El Consejo Estatal de Salud es un órgano de consulta, coordinación y asesoría del Gobierno del Estado por conducto de la Secretaría de Salud, que tiene por objeto planear y programar acciones, así como evaluar los servicios de salud que se brindan en el Estado de Chihuahua.

La organización, atribuciones y funcionamiento del Consejo Estatal de Salud se sujetarán a lo establecido en la Ley Estatal de Salud y en este Reglamento Interno.

**Artículo 2º.** El Consejo Estatal de Salud, tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Fungir como órgano de análisis, estudio, consulta, asesoría, evaluación y valoración, para auxiliar a la Secretaría en materia de salud;
- II. Analizar y emitir opiniones sobre los acuerdos, convenios, reglamentos y normas oficiales mexicanas en materia de salud;
- III. Promover la formación de recursos humanos, la educación continua, capacitación e investigación en materia de salud, con apego a los Programas Nacionales y Estatales;
- IV. Proporcionar al Titular del Ejecutivo del Estado, un programa de acciones para ampliar la cobertura de los servicios de salud;
- V. Colaborar en el establecimiento de criterios uniformes para el cumplimiento de los programas de salud pública en el Estado;
- VI. Promover la celebración de convenios de participación entre las dependencias, para fortalecer los programas de salud;
- VII. Promover la medicina preventiva en los programas de salud, abatiendo costos;
- VIII. Las demás que establece la Ley, este ordenamiento y otras disposiciones aplicables.

**Artículo 3º.** El Consejo, para el cumplimiento de sus funciones, promoverá la participación de la ciudadanía y de los sectores organizados del Estado, interesados en coadyuvar al mejoramiento de los niveles de salud de la sociedad chihuahuense.

## **Capítulo II De la Integración del Consejo Estatal de Salud**

**Artículo 4º.** El Consejo se integrará de la siguiente forma:

- I. Un Presidente, que será el Gobernador del Estado;
- II. Un Secretario Ejecutivo, que será el Secretario de Salud;
- III. Un Secretario Técnico, que será designado por el Secretario de Salud;
- IV. El Secretario de Educación, Cultura y Deporte;
- V. El Secretario de Hacienda;
- VI. El Secretario del Trabajo y Previsión Social;
- VII. El Director General del Instituto Chihuahuense de Salud;
- VIII. El Director General de los Servicios de Salud de Chihuahua;
- IX. Un Representante de los Colegios Médicos y Profesionales de la Salud;
- X. El Rector de la Universidad Autónoma de Chihuahua;
- XI. El Rector de la Universidad Autónoma de Ciudad Juárez;
- XII. El Director General del Organismo Público Descentralizado Desarrollo Integral de la Familia;
- XIII. Un Representante de Clínicas y hospitales privados;
- XIV. Un Representante de las Asociaciones de Servicio Social en el Estado;

XV. Un Representante de los Comités Técnicos a que se refiere este Reglamento; y

XVI. Un Diputado Integrante de la Comisión de Salud del Honorable Congreso del Estado.

Y como invitados permanentes serán: un representante del Instituto Mexicano del Seguro Social, y uno del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de Salud de los Trabajadores.

**Artículo 5º.** Los miembros del Consejo, podrán nombrar a un suplente, quien contará con las mismas facultades que el titular.

**Artículo 6º.** Los acuerdos y resoluciones se tomarán por mayoría de votos y, en caso de empate, el Presidente o quien supla sus ausencias, tendrá voto de calidad.

**Artículo 7º.** Serán facultades y obligaciones del Presidente del Consejo:

- I. Representar al Consejo;
- II. Presidir las sesiones ordinarias y extraordinarias del Consejo;
- III. Dirigir las acciones encaminadas a dar cumplimiento al objeto del Consejo;
- IV. Proponer mecanismos de coordinación para promover la participación de la sociedad civil en los programas de salud pública; y
- V. Vigilar el cumplimiento de los acuerdos tomados por el pleno del Consejo.

**Artículo 8º.** El Secretario Ejecutivo del Consejo tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

- I. Apoyar al Presidente del Consejo en sus funciones,
- II. Suplir al Presidente en sus ausencias, y llevar a cabo el orden del día;
- III. Informar al Presidente del Consejo de los problemas existentes en el ámbito de la salud pública en el Estado, así como de la solución a los mismos;

- IV. Llevar el registro y archivo de los asuntos y acuerdos tomados por el Consejo;
- V. Autorizar la documentación del Consejo;
- VI. Nombrar al Secretario de Actas;
- VII. Proponer la designación del Secretario Técnico del Consejo;
- VIII. Convocar por conducto del Secretario Técnico, a los integrantes del Consejo Estatal de Salud a las reuniones ordinarias y extraordinarias;
- IX. Rendir al Consejo un informe anual de labores;
- X. Coordinar y dar seguimiento a las reuniones y acuerdos del Consejo;
- XI. Moderar los debates de las sesiones del Consejo;
- XII. Designar al coordinador del Comité de Vigilancia;
- XIII. Las demás que le confiera el Presidente del Consejo en el ejercicio de sus atribuciones.

**Artículo 9. Serán facultades y obligaciones del Secretario Técnico del Consejo:**

- I. Formular el programa anual de trabajo del Consejo;
- II. Invitar a las reuniones ordinarias y extraordinarias por instrucción del Secretario Ejecutivo;
- III. Preparar el orden del día de las sesiones del Consejo Estatal de Salud, declarar la existencia del quórum y dar fe de lo actuado en las sesiones;
- IV. Levantar el acta correspondiente de cada sesión, registrarla en el libro que al efecto se lleve, recabar las firmas de los integrantes del Consejo para su aprobación, así como acompañarla para su archivo de la documentación presentada y analizada en la sesión;
- V. Someter al Consejo para su aprobación en la última sesión del año, el calendario de sesiones del año subsecuente;

VI. Presentar periódicamente al Consejo el informe de actividades a su cargo, sobre avances obtenidos en relación con los objetivos propuestos y los compromisos adoptados;

VII. Cumplir todas aquellas que le sean conferidas por el Consejo Estatal de Salud o su Secretario Ejecutivo.

### **Capítulo III De las Comisiones de Trabajo**

**Artículo 10º.** El Consejo en pleno, acordará el establecimiento de Comisiones de Trabajo, las cuales se integrarán por los funcionarios o especialistas que proponga el Secretario Ejecutivo, para realizar estudios en materia de:

I. Planeación, coordinación y mejoramiento de la salud pública;

II. Investigaciones en materia de salud pública; y

III. Las demás que considere convenientes para el mejor logro de sus objetivos, conforme a los lineamientos que establezca el Consejo con base en la legislación aplicable.

**Artículo 11.** Los miembros de las Comisiones de Trabajo serán nombrados por el Consejo, tomando en cuenta el perfil académico, conocimiento del tema y disposición para formar parte de las mismas.

### **Capítulo IV Comité de Vigilancia**

**Artículo 12.** El Secretario Ejecutivo nombrará al titular del Comité de Vigilancia, mismo que tendrá la función de supervisar las Comisiones de Trabajo que se establezcan de manera temporal o definitiva.

**Artículo 13.** El Coordinador del Comité de Vigilancia tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

I. Supervisar el cumplimiento debido y en tiempo, de los objetivos y metas trazados en las Comisiones de Trabajo.

II. Exhortar a las Comisiones de Trabajo a mantener actualizada su normatividad.



III. Convocar a reuniones a las diferentes Comisiones de Trabajo, para revisar avances y establecer metas.

IV. Rendir un informe semestral al Consejo Estatal de Salud, para dar a conocer el estatus que guardan las Comisiones de Trabajo.

### Capítulo V De los Consejos Municipales

**Artículo 14.** El Consejo proporcionará, a solicitud de los Ayuntamientos, la asesoría necesaria para que éstos conformen su respectivo Consejo Municipal de salud, para que en el ámbito de su competencia tomen las medidas necesarias para fortalecer la salud pública.

### TRANSITORIOS

**PRIMERO.-** El presente reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

**SEGUNDO.-** Una vez establecidas las Comisiones de Trabajo por el Consejo en pleno, en las diversas materias, dentro de los sesenta días contados a partir del día en que quedaron integradas, deberán formular su manual de organización, de procedimientos y de servicios al público, mismos que serán sometidos a la consideración del Consejo.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo del Estado de Chihuahua, a los dieciséis días del mes de julio del año dos mil catorce

**"Sufragio Efectivo. No Reelección"**

  
LIC. CÉSAR HORACIO DUARTE JÁQUEZ  
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO

  
RAYMUNDO ROMERO MALDONADO  
SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

  
DR. BASILIO ILDEFONSO BARRIOS SALAS  
SECRETARIO DE SALUD EN EL ESTADO